

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00127-00

El señor **CARLOS ALBERTO ARDILA BARRERA**, actuando en nombre propio, formula acción de tutela en contra del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra la empresa **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por presunta vulneración al derecho fundamental de petición del señor **CARLOS ALBERTO ARDILA BARRERA**, quien tiene su domicilio en el Municipio de Curití Santander; es decir, la vulneración al derecho fundamental del accionante ocurre en dicho municipio, pues es allí donde se debe entregar respuesta a su petición, la cual presuntamente, no ha sido atendida por la accionada.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CURITI SANTANDER – REPARTO** para lo de su cargo, pues es allí donde se materializa la vulneración al derecho fundamental invocado.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **CARLOS ALBERTO ARDILA BARRERA**, actuando en nombre propio, en contra del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a los Jueces Civiles Municipales de Curití Santander – Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,
GAB

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c5681bf203d499925e6d535456f502410d60dc577e5d9f4faa5900f5993d98
Documento generado en 08/03/2022 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 037 del 09 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.